Año de 1934 | Miércoles 15 de Agosto | Núm. 100

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —..... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1794

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—VEDADO DE CAZA

Don José P. San Román y Colino, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiéndose solicitado de este Gobierno por don Francisco Zapater Manrique, vecino de Madrid, en concepto de arrendatario de las fincas denominadas «Venta Quemada», «Arroyo Tuerta», «Montesinos y Cornejo», sitas en término municipal de El Espinar, y habiéndose cumplido los requisitos preceptuados en la vigente ley de caza, en uso de las facultades que me confiere el artículo 10, he acordado declarar vedado de caza, las mencionadas fincas de «Venta Quemada», Arroyo Tuerta» «Montesinos y Cornejo».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes en esta materia.

Segovia, 14 de Agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que se consulta al Ministerio de Hacienda acerca de la incompatibilidad o compatibilidad de los haberes pasivos que vienen percibiendo militares retirados de las llamadas clases de Tropa, con los sueldos o gratificaciones que cobran por los servicios que prestan al Estado o a las Corporaciones provinciales o municipales.

Asimismo, con frecuencia se suceden las reclamaciones que los interesados formulan para que sus modestos haberes pasivos sean declarados compatibles con los sueldos o gratificaciones que tienen asignados por los servicios que prestan a las mencionadas Corporaciones.

Ultimamente, por el Ministerio de la Guerra se ha elevado a éste de Hacienda consulta en idéntico sentido.

Y aunque está declarado en la legislación vigente de clases pasivas, que regula las incompatibilidades de las mismas con toda precisión, los casos de excepción, con el fin de que en lo sucesivo desaparezcan esas dudas y puedan resolverse con carácter general los casos que se presenten,

Este Ministerio ha acordado, como aclaración y complemento de las citadas disposiciones, lo siguiente:

1.° Que conforme a lo que dispone el artículo 96 del estatuto de clases pasivas, no se puede gozar simultáneamente de dos o más haberes pasivos civiles o militares, ni los que perciban haberes pasivos, como retirados o jubilados, pueden simultanear el cobro de éstos con los sueldos, gratificaciones o haberes de cualquier clase que se paguen con fondos del Estado, la provincia o el municipio o casa presidencial, salvo los casos de excepción que establece y determina el referido articulo 96.

2.° Que por lo dispuesto en el artículo 206 del reglamento dictado para la aplicación del estatuto de clases pasivas, los haberes de retiro que perciben las clases de tropa del Ejército declaradas como tales por la ley de 15 de Julio de 1912, y sus equivalentes de la Armada, así como los funcionarios subalternos jubilados, son compatibles con los sueldos o haberes que puedan disfrutar en destinos dependientes de los Tribunales de Justicia, Administración del Estado y demás análogos de las provincias o de los municipios, siempre que cuando cesen en el desempeño de éstos últimos cargos no tuvieran derecho a haber pasivo de ninguna clase por el desempeño de aquéllos, ni a mejora de los derechos pasivos que tuvieran reconocidos y percibieran al ser nombrados para los mencionados cargos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Julio de 1934.—P. D., Joaquín de Urzáiz.

Señores Ministro de la Guerra, Director general de la deuda y clases pasivas y Delegados de Hacienda de todas las provincias.

(*Gaceta* del 12 de Agosto)

MINIISTERO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Uno de los aspectos de lo dispuesto por el Decreto de 15 de Junio de 1934 que regula la construcción de Escuelas tiende al mejoramiento, enlace y coordinación de los servicios técnicos, y muy singularmente en lo que se refiere a elección, determinación y levantamiento de planos de solares uniendo a ellos todos los datos precisos para la más exacta redacción de los proyectos. Estos trabajos se encomiendan en el citado Decreto a los Arquitectos escolares directores de obras de cada provincia.

El Arquitecto-escolar, designado en cada caso a este efecto, elegirá entre los solares disponibles en cada localidad el que reuna mejores condiciones y levantará el plano detallado y exacto del mismo, conforme se establece en el artículo 11 del Decreto base de esta disposición. Asimismo reunirá todos los datos necesarios para el estudio y redacción del proyecto y que habrán de comprender: planimetría y altimetría, profundidades del terreno firme para construir, precios de jornales y materiales, sistemas de construcciones más empleadas y quizá otras aconsejables en la localidad, no olvidando el carácter que haya de darse a los edificios en relación con el ambiente artístico, posibilidades fáciles para abastecimiento de agua potable y a presión y de alejamiento, transformación de las residuales, condiciones especiales para un buen emplazamiento y perfecta orientación del edificio etc.

Este estudio exacto de los solares dará como resultado la evitación de rectificaciones a la realización de las obras y, por tanto, una mayor garantía en los estudios económicos, puesto que esas rectificaciones, en realidad, quedarían limitadas a casos verdaderamente fortuitos y consecuentemente imposible de tener en cuenta al redactar los nuevos proyectos.

A tales efectos y para regular los nuevos servicios técnicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Para las operaciones de elección de solar, levantamiento de planos y recopilación de datos de todo género, los Ayuntamientos facilitarán los elementos y personal subalterno necesario, a fin de que los Arquitectos puedan realizar los trabajos que estimen precisos, tales como mediciones, nivelaciones, reconocimientos, calicatas, etc.

2.° Los honorarios que corresponde percibir a los Arquitectos por estos trabajos se regirán por lo dispuesto en el capítulo 4.°, tarifa 4.ª de la tarifa vigente aprobada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 1.° de Diciembre de 1922, correspondiente a «medición y levantamiento de plano de terreno», considerados como efectuados en la residencia oficial del Arquitecto. No se admite el aumento del 50 por 100 correspondiente a trabajos fuera del término municipal, ya que percibirán las dietas y gastos de locomoción correspondientes; y

3.° los honorarios correspondientes a estos trabajos se abonarán en forma análoga a la que se emplea actualmente con la formación de proyectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: A propuesta de algunos Inspectores de Primera enseñanza se ha concedido en algunas ocasiones por este Ministerio autorización para que pudiera implantarse la coeducación en las primeras clases de ciertas escuelas graduadas. Otros Inspectores han establecido la coeducación en escuelas unitarias sin autorización ministerial, perturbando la organización y la marcha de la enseñanza y provocando la protesta de los Ayuntamientos, de los padres de los niños y de los propios Maestros, a los que acusan los pueblos de ser inspiradores de esta modalidad pedagógica, aunque en muchas ocasiones no han tenido más intervención que secundar resignadamente los mandatos de la Inspección.

En ningún tiempo ha fijado normas generales el Ministerio sobre este problema, que, por su trascendencia, requiere una orientación del Estado que no puede entregar a las iniciativas individuales.

A partir, pues, de esta Orden queda sin efecto el régimen de coeducación establecido sin autorización ministerial, prohibiéndose a los Maestros e Inspectores su implantación en las escuelas primarias nacionales, exceptuando las escuelas mixtas y de párvulos, para las que está determinado por precepto de la ley y por necesidades de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.° de Agosto de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4 de Agosto).

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la Orden convocatoria del concurso general de traslado voluntario, inserta en la *Gaceta* del 1.° de Julio siguiente,

Esta Dirección general, a la vista de las propuestas formuladas por las correspondientes Secciones administrativas, ha tenido a bien disponer que sucesiva y correlativamente se vayan publicando en la *Gaceta de Madrid* las correspondientes relaciones de adjudicación de Escuelas vacantes,

con carácter provisional, de los Maestros y Maestras que habiendo acudido al referido concurso son objeto de nuevo destino.

Dentro del plazo de diez días, a contar de las fechas en que las aludidas relaciones aparezcan insertas en el mencionado periódico oficial, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que se fundamenten en preceptos legales, contra las propuestas contenidas en las repetidas relaciones de adjudicación de vacantes, a cuyo fin lo efectuarán por instancia debidamente reintegrada, dirigida a esta Dirección general y presentada en la Sección administrativa de Primera enseñanza a que esté afecta la Escuela objeto de su reclamación, cuya dependencia provincial, en el término de los tres días siguientes a este plazo ampliado, de reclamaciones, las remitirá debidamente informadas a la expresada Dirección general.

El indicado plazo, y en cuanto se refiere a los reclamantes, se considerará ampliado en cinco días, tanto para los peticionarios que han de elevar sus reclamaciones desde Canarias, como para las que puedan afectar a Escuelas de dichas islas, y sin perjuicio de que las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza de las mismas, dentro de los tres días siguientes a este plazo ampliado, cumplimenten el requisito de remitir a esta Dirección general las reclamaciones que hubieren recibido; al objeto de que la resolución del presente concurso no sufra demora alguna, darán cuenta por telégrafo a esta Dirección general de las reclamaciones presentadas y de su fundamento, ya que de manera breve este Ministerio, a la vista de los antecedentes obrantes en el mismo, podrá resolver sobre ellas como más en justicia proceda.

Toda reclamación que no sea recibida en las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza dentro del plazo señalado, quedarán sin curso, siendo a su vez responsables las aludidas dependencias provinciales del incumplimiento de la remisión dentro de los tres dias siguientes a este Ministerio de las que hayan sido presentadas por los reclamantes dentro del plazo señalado a los mismos.

Dichos reclamantes harán constar en sus instancias la Escuela y provincia en que prestan sus servicios, escalafón a que pertenecen y categoria que ostentaban en 30 de Junio último, o según las circunstancias que en ellos puedan concurrir, la convocatoria de que procedan y número con que figuran en la correspondiente lista de aprobación. Asimismo harán constar la denominación de la Escuela que les ha sido adjudicada con carácter provisional y la de la que es objeto de su reclamación, consignando el grupo a que corresponden.

Las Secciones administrativas de primera enseñanza, dentro del plazo señalado, a la vista de las relaciones que se vayan publicando en la *Gaceta de Madrid*, comunicarán a esta Dirección general, con toda claridad, los errores que contengan a fin de que sean subsanados.

Lo digo a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 dr Agosto de 1934. — El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

Propuesta provisional de nombramientos para Escuelas nacionales que fueron anunciadas a concurso general de traslado, y que han correspondido en primer lugar a Maestros y Maestras que solicitaron las de una sola provincia.

PROVINCIA DE SEGOVIA

MAESTRAS

Número 14.547, grupo D. — Doña María Concepción García Salvador, de Donvidas (Avila), con 0 8-0; para Lovingos (Segovia); segundo escalafón. Menos de 500 habitantes.

Número 14.604, grupo D. — Doña María B. Alvaro y Gil, de Bercimuel (Segovia), con 3-5-15; para Burgomillodo, Carrascal del Río (Segovia). Menos de 500 habitantes.

Número 14.996, grupo D. — Doña Damiana López del Barrio, de Fuentidueña (Segovia), con 0 8-0; para Veganzones (Segovia). Serie A.

Número 15.038, grupo D. — Doña Juliana Tapias Martín, de Pascuales (Segovia, con 0-8-0; para Escalona del Prado (Segovia); serie A.

Número 15.186, grupo D. — Doña María Fernández Martínez, de Aldehorno (Segovia), con 3-5-14; para Fuentes Carbonero el Mayor (Segovia; segundo escalafón. Menos de 500 habitantes.

Número 15.874, grupo D. — Doña Cristina Arribas Cabrero, de Pecharromán (Segovia), con 0-8-0; para Frumales (Segovia); serie A.

Número 1.229, grupo segundo escalafón.—Doña Martina Martín Sanz, de Santa Marta del Cerro (Segovia), con 21-11-18; para La Matilla (Segovia). Menos de 500 habitantes.

Número 2.407, grupo segundo escalafón.—Doña Dolores Martín Gil, de Navalilla (Segovia), con 15-0-1; para El Espinar, barrio de la Estación (Segovia). Menos de 500 habitantes.

Número 2.852, grupo segundo escalafón.—Doña Isabel Casao Arribas, de Sigueruelo (Segovia), con 8 7-15; para La Higuera (Segovia). Menos de 500 habitantes.

Número 2.355, grupo segundo escalafón.—Doña María E. Acebes Martín, de Alconadilla de Maderuelo (Segovia), con 8 7-12; para Escarabajosa de Cuéllar en Cuéllar (Segovia). Menos de 500 habitantes.

Número 2.850, grupo segundo escalafón.—Doña Purificación Argüello García, de Duratón (Segovia), con 6-10-0; para Fuentes de Cuéllar (Segovia). Menos de 500 habitantes.

Número 2.770, segundo escalafón. —Doña María A. Pardo Revilla, de Alpedrete de la Sierra (Guadalajara), con 3-4-28; para Narros de Cuéllar (Segovia). Menos de 500 habitantes.

MAESTROS

Número 17.999, grupo D.—D. Inocencio Asenjo Cerbero, de Saldaña de Ayllón (Segovia), con 5 9 0; para Ribota (Segovia).

Número 18, Cursillos de 1928.—D. Teodoro Martín Martín, de Zasuar (Burgos), con 0 3-0; para Navas de Oro (Segovia); serie B.

Número 3.117, segundo Escalafón. —D. Angel Alonso Poza, de Soto de Sepúlveda (Segovia), con 10-11-18; para Caballar (Segovia).

Número 3.556, segundo escalafón. —D. Emigdio del Castillo Laguna, de Campillo de Teverga, con 9-6-12; para Escarabajosa de Cuéllar en Cuéllar (Segovia).

Número 3.757, segundo Escalafón. —D. Fulgencio de la Fuente Parra, de Brieva (Segovia), con 6-11-15; para San Miguel de Bernúy (Segovia).

Número 1.021, segundo Escalafón. —D. Francisco Hernando Barbero, de Valvieja (Segovia), con 14-10 0, para Tizneros en Espirdo (Segovia).

(*Gaceta* del 11 de Agosto.)

1791

Diputación Provincial

Caminos vecinales

CIRCULAR

Recibidas en esta Excma. Diputación numerosas instancias de los Ayuntamientos de la provincia, solicitando la construcción de caminos vecinales, y fundamentadas casi todas ellas, en la seguridad de que en el presupuesto del Estado se incluirá crédito para llevarlos a efecto con el fín de dar comunicación a gran parte de los numerosos pueblos que existen en España, aislados en la actualidad, o bien de remediar el paro obrero. La Comisión Gestora de esta Excma. Diputación en sesión de tres de Julio de 1934, acordó el estudio urgente de 40 kilómetros de caminos vecinales, correspondientes a Ayuntamientos de la provincia sin comunicación, acuerdo fundado en el deseo de tener hecho el mayor número de estudios de caminos vecinales, para cuando el Gobierno acuerde disponer la distribución de las cantidades que se indican, ha de repartir entre las provincias españolas. Ahora bien, la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación se cree en el deber de publicar esta circular para que los pueblos tengan conocimiento, lo más perfecto posible, de los propósitos en que parece ha de inspirarse el Gobierno en relación con la construcción de caminos vecinales y al efecto los condensa en los siguientes extremos:

1.º Que por el Gobierno de la República no hay en la actualidad nada decidido en concreto, sobre la construcción urgente de caminos vecinales.

2.º Que no obstante por ser impresión general en las esferas políticas, la aprobación por las Cortes de la República de una ley contra el paro forzoso y siendo la construcción de caminos vecinales uno de los medios más indicados para remediarlo, esta Excelentísima Diputación haciendo quizás un esfuerzo superior a sus medios económicos actuales, en beneficio de la provincia de Segovia, ha acordado el estudio urgente de 40 kilómetros de caminos vecinales correspondientes a Ayuntamientos incomunicados, teniendo asimismo esta Corporación, el propósito, de que a la vez que se envían al Ministerio de Obras Públicas, la relación de proyectos de caminos vecinales redactados, adjuntar a la misma, otra relación, incluyendo en ella a todos los caminos vecinales que corresponden a pueblos incomunicados, con su presupuesto aproximado, entre los que se encuentran, las peticiones de los pueblos interesados, las cuales serán elevadas en relación a la Superioridad a los efectos oportunos, con el fín de acumular en el antedicho organismo, el mayor número de datos, y poder participar en la mayor cantidad posible, en el crédito que habría de aprobarse por el Estado, si la antedicha ley llega a ser una realidad; y

3.º Que estando en vigor la ley de caminos vecinales y el reglamento para su aplicación de 22 de Diciembre de 1911, los proyectos que se redacten como consecuencia del acuerdo de esta Comisión Gestora de 3 de Julio de 1934, se harán con arreglo a lo que dispone la ley y el reglamento anteriormente mencionados, es decir, que para llevar a efecto los caminos vecinales estudiados, habrán de aportar los Ayuntamientos interesados en cada uno de ellos, el tanto por ciento del presupuesto total que como obligatorio marca la mencionada ley, al igual que todos los caminos vecinales construídos en la provincia, desde la vigencia de la misma, ya sean pertenecientes a los planes del Estado o al concurso de subvenciones y anticipos, celebrado por esta Excma. Diputación en el año 1928.

Segovia, 7 de Agosto de 1934.—El Presidente accidental, Mauricio Escudero.

1769

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 7 de Agosto de 1934

En la ciudad de Segovia, a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Mauricio Escudero, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por ausencia del que lo es en propiedad D. Felipe de la Torre Arocena, los señores Diputados don Mariano Cristóbal, don Demetrio de Hoyos y don Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los auntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales. — Segovia. — — Leído un informe emitido por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en el que manifiesta haberse comenzado por el personal administrativo y subalterno de dicha Sección los trabajos extraordinarios para terminar lo antes posible los proyectos de los 40 kilómetros de caminos vecinales acordados estudiar

por la Corporación, y proponiendo que esos trabajos extraordinarios se retribuyan con un 25 por 10 sobre el salario tipo de la hora ordinaria, efectuándolos también, si ello fuere necesario, el resto del personal administrativo de la Diputación en las condiciones indicadas; La Comisión Gestora acuerda ratificar su resolución de 3 Julio último; aprobar la propuesta del señor Ingeniero Director respecto a la remuneración de las horas extraordinarias y que si dicho Jefe considera necesario ampliar los trabajos a más personal que el de la Sección a su cargo, los lleve a cabo con el resto del personal administrativo de la Diputación.

Idem.—Cáceres.—De conformidad con lo interesado por la Diputación provincial de Cáceres en comunicación de fecha 30 de Julio último, la Comisión Gestora acuerda elevar una instancia al Ministerio de Obras Públicas solicitando que se amplie la subvención concedida por el Estado a las Diputaciones provinciales para la construcción de caminos vecinales, por estimar que con ello se realizaría un servicio nacional de la mayor importancia.

Idem.—Madriguera a Santibáñez de Ayllón.—Remitida por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, la certificación parcial número 6 de las obras de construción del camino vecinal subvencionado titulado «De Madriguera a Santibáñez de Ayllón por el Negredo», cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 4.915,96 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—San Miguel de Bernúy.—Dada lectura de dos instancias suscritas por la Alcaldía de San Miguel de Bernúy, dirigidas una a la Diputación provincial y otra a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que ésta ha remitido a informe de la Corporación, solicitando que se redacte urgentemente la liquidación de las obras del camino vecinal de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel por Cobos de Fuentidueña, Carrascal del Río, Hinojosas del Cerro, Aldehuela y Castrillo de Sepúlveda, en la parte que corresponde al citado Ayuntamiento, abonándole en esa liquidación los intereses de demora que señala el último párrafo del artículo 81 del pliego de condiciones de 22 de Diciembre de 1911; y vistos los informes emitidos por el Ingeniero encargado de ese camino y por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda:

1.° Remitir al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas copia del informe del Ingeniero encargado de dicho camino en esta Diputación, así como de las conclusiones expuestas ante la misma por el Director de Vías y Obras provinciales, en contestación a su oficio número 980 de remisión de la aludida instancia, la que será devuelta a la Jefatura de Obras Públicas.

2.° Remitir al Alcalde de San Miguel de Bernúy copia de las últimas conclusiones a que llega en su informe dicho Ingeniero encargado así como de lo expuesto por el Director de Vías y Obras en su dictamen, como contestación a la instancia dirigida a la Diputación.

Idem.—Varios pueblos.—Leídas las instancias que han dirigido a la Diputación provincial los Ayuntamientos de 28 pueblos de la provincia solicitando la construcción de los caminos vecinales que les afectan, con motivo de los propósitos que dicen tiene el Gobierno de la República de destinar un crédito de importancia a esa clase de obras, y oído el parecer de la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión Gestora acuerda aprobar una circular redactada por esa Sección, que se publicará en el Boletín Oficial de la provinca, haciendo saber a todos los Ayuntamientos las gestiones realizadas por la Diputación para conseguir la construcción del mayor número de caminos vecinales que permitan poner en comunicación a pueblos incomunicados y remediar, a la vez el paro obrero.

Maquinaria de Vías y Obras.—Segovia.—Visto el informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, en el que manifiesta que el contratista de obras don Elías Provencio, a pesar del requerimiento que se le hizo con fecha 21 de Abril último, no ha hecho el depósito de los gastos que ocasionara la reparación de la máquina apisonadora número 1 propiedad de la Diputación, que se inutilizó cuando la utilizaba dicho contratista en las obras de reparación del firme de los kilómetros 36 al 40 de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista; y considerando que la reparación de esa máquina se halla pendiente de que el Sr. Provencio haga el depósito citado, la Comisión acuerda requirirle para que en el plazo de ocho días haga el depósito indicado, advirtiéndole que de no efectuarlo hará uso la Diputación provincial de los preceptos legales aplicables al caso.

Accidente del trabajo.—Bernúy de Porreros.—Examinado el expediente instruído con motivo del accidente de trabajo ocurrido al Auxiliar de Peón caminero Gregorio Gilarranz, residente en Bernúy de Porreros, y teniendo en consideración que en el día de hoy se ha recibido una comunicación del Médico del citado pueblo en la que manifiesta ser de urgente necesidad practicar una operación en el ojo derecho al lesionado; la Comisión acuerda: 1.° Hacerse solidaria la Diputación en concepto de patrono del accidente de trabajo ocurrido al auxiliar Gregorio Gilarranz, a los efectos consignados en la ley y reglamento de accidentes de trabajo. 2.° Designar al Médico D. Bernardo Gasque, residente en Bernúy de Porreros, para que preste asistencia médica al lesionado hasta su total restablecimiento, recordándole la obligación que tiene de librar las certificaciones indicadas en el artículo 65 de dicho reglamento y remitirlas a la Diputación Provincial dentro de los plazos debidos, así como dar cuenta a la misma del importe de los honorarios que devengue, ajustándose a las tarifas aprobadas para accidentes del trabajo, según dispone la orden de 24 de Abril de 1934, y de los gastos de farmacia. 3.° Manifestar al Médico Sr. Gasque el deseo de la Diputación de que a la brevedad posible se traslade con el enfermo a Segovia para que le examine un especialista en enfermedades de los ojos.

Beneficencia provincial.—Logroño.—Enterada la Comisión Gestora de una comunicación que dirige la de la Diputación Provincial de Logroño, proponiendo el intercambio de acogidos en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de ambas provincias, con el fin de separar definitivamente de los Establecimientos que aquélla rige a algunos asilados y restablecer el orden y la disciplina en los mismos; la Comisión acuerda manifestar a la Diputación de Logroño que su propuesta se estudiará detenidamente y en su día se transmitirá la resolución que se adopte.

Alienados.—La Cuesta.—Dada cuenta por el Sr. Secretario de la Corporación de las gestiones realizadas en unión del Procurador de los Tribunales de Segovia D. Epifanio Mateo, en el pueblo de la Cuesta, con referencia al estado en que se encuentran unas fincas propiedad de la demente Angela Perela Leonor, recluída en el manicomio de Ciempozuelos por cuenta de los fondos provinciales; la Comisión acuerda quedar enterada de esas gestiones y que se faciliten a dicho Procurador los datos que existan en el expediente de la indicada enferma para que pida lo que estime oportuno.

Banda de música.—Bernardos.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bernardos, la Comisión Gestora acuerda concederle en las condiciones reglamentarias la Banda de música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para que durante los días 2, 3 y 4 de Septiembre próximo amenice las fiestas que se celebrarán en dicha villa.

Bienes provinciales.—Capital.—Enterada la Comisión Gestora de las causas que motivan que en la casa número 8 de la calle de San Juan, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que administra la Diputación, no se pueda facilitar el agua necesaria a todos los inquilinos de dicho inmueble, dicha Comisión acuerda requerir al inquilino don Julio Fuster para que manifieste las causas que le hayan inducido a arrancar la llave de la fuente del patio de dicha finca, quedándose con ella y privando de esta manera a los demás vecinos de tan preciado líquido, con los perjuicios consiguientes, a cuyo efecto se le citará para que comparezca en esta Diputación el próximo día 9 y hora de las tres y media de la tarde.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas en esta Excma. Diputación provincial para su cobro las siguientes facturas, certificación, relaciones y nóminas:

Una factura de don Eulogio de Alvaro, importante 101,20 pesetas, por un ventilador eléctrico y cuatro metros de flexible negro para las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Una certificación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de las cantidades que debe percibir el personal de plantilla y acogidos de la Imprenta de aquellos Establecimientos, por la confección del Censo electoral en la proporción siguiente: El Regente, 171,50 pesetas; los dos cajistas y el mozo de volante, a 147 pesetas cada uno, y los acogidos Juan Santiuste, 200 pesetas, Lucio Prados, 125; Julián Alonso, 100; Julio Sanz, 100; Arturo Hernández, 75; Godofredo Marugán, 75 y Román Martín, 75; sumando todo 1.372,50 pesetas.

Facturas de la Cooperativa Electra Segoviana, importantes en junto 41,55 pesetas, por luz suministrada durante el mes de Junio último al palacio provincial y garage de la Diputación.

Factura de don Angel Nadales, importante 700 pesetas, por cinco cocinas, accesorios e instalación en las diferentes habitaciones de la casa número 8 de la calle de San Juan de esta ciudad, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Relación de facturas, importante 11.537,31 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante los meses de Abril y Mayo último.

Nóminas de dietas e indemnizaciones devengadas durante el pasado mes de Julio por los Auxiliares técnicos e Ingenieros de la Sección de Vías y Obras provinciales, importantes las de los primeros en junto pesetas 652,50 pesetas, y las de los segundos también en total 1.995 pesetas.

Y considerando que en los capítulos 1.°, 6.°, 8.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, certificaciones, relaciones y nóminas, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Distribución de fondos.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, presentada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Arbitrios provinciales.—Segovia.—Dada lectura del fallo dictado por el Tribunal económico-administrativo provincial, en el recurso entablado por D. Clodoaldo Sánchez Esteban, contra la imposición del arbitrio provincial, sobre la cantidad de metros cúbicos de tierra y piedra invertida en obras públicas de carreteras del Estado en el año de 1933, en cuyo fallo se consigna que se estima la reclamación y se revoca el acuerdo de la Comisión Gestora de la Diputación provincial, respecto de todos aquellos suministros facilitados al reclamante, dejando subsistente la cifra relativa al mismo interesado que figura en la relación facilitada como proveedor de sí mismo, pudiendo la Diputación deducir contra aquellos las actuaciones que estime procedente para exigirles el pago del arbitrio y como responsable subsidiario el propio reclamante, si de las actuaciones que practique resultare inexactitud o falsedad en los datos facilitados; la Comisión Gestora acuerda conformarse con dicho fallo, y que la cuota asignada al Sr. Sánchez Esteban sea repartida proporcionalmente entre los suministradores y él mismo en el déficit que resulte, y no haya de considerarse exento.

Idem.—Segovia.—Dada lectura del fallo dictado por el Tribunal económico-administrativo provincial en el recurso entablado por D. Nicolás Martín, contra el arbitrio provincial de tierras y piedras invertidas por aquél como contratista de obras en carreteras del Estado, y resultando que dicho Tribunal ha acordado estimar la reclamación y anular las actuaciones retrotrayéndolas a la fecha del requerimiento del pago de la suma que se exige al reclamante; la Comisión Gestora acuerda conformarse con dicho fallo, y entrando en el fondo del asunto, que la cuota asignada a D. Nicolás Martín, sea repartida entre los suministradores proporcionalmente, conforme a la copia de la relación por aquel facilitada.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los

Ayuntamientos de Otones de Benjumea, Los Huertos, Cerezo de Abajo, Zamarramala, San Martín y Mudrián, San Ildefonso, Garcillán, Narros de Cuéllar, Otero de Herreros, Fuente de Santa Cruz, Veganzones, Escalona del Prado, Villacastín, Migueláñez, Armuña, Pinilla Ambroz, Bernardos y Escarabajosa de Cabezas, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarlos su aprobación, y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia.—Habiéndose llevado a efecto por el Negociado de cédulas personales, la clasificación de contribuyentes empadronados en la capital para la exacción del arbitrio en el año actual; la Comisión acuerda aprobar esa clasificación, y que los padrones se expongan al público por un plazo de quince días, para oir reclamaciones de agravio.

Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado de cédulas personales, la Comisión acuerda que desde el día 15 del presente mes, quede abierto el periodo de recaudación voluntaria en toda la provincia.

Personal.—Segovia.—Dada lectura de una instancia que el Oficial administrativo de la Diputación provincial don Matías Alvaro Barroso, dirige a la Comisión Gestora solicitando, al amparo del artículo 29 del Reglamento de los funcionarios administrativos aprobado por la Corporación en sesión de 6 de Agosto de 1930 y ratificado en la de 10 de Septiembre del mismo año, que se le amplie la vida activa administrativa hasta que cumpla los 72 años de edad, en atención a que puede seguir perfectamente el servicio que tiene encomendado, y que si eso no fuera posible se acuerde su jubilación cuando cumpla los 69 años con arreglo al sueldo inmediato al que disfruta, o sea de 5.500 pesetas, al igual que han hecho algunos centros del Estado y el Ayuntamiento de Segovia.

Considerando: que el precepto en que funda su petición de que se le amplie hasta los 72 años de edad su permanencia en el servicio activo de la Diputación el funcionario don Matías Alvaro Barroso, no se halla vigente, porque la Comisión Gestora de la Diputación provincial, en su sesión de 18 de Diciembre de 1931, a petición escrita de los funcionarios administrativos y después de instruído el correspondiente y necesario expediente, en el que fueron oidos los empleados y los señores Secretario e Interventor de la Corporación, acordó por unanimidad, modificar entre otros los artículos 28 y 29 del reglamento de los funcionarios administrativos provinciales, haciendo desaparecer el extremo de que la Diputación podía ampliar la edad de jubilación hasta los 72 años si consideraba al empleado con capacidad bastante para cumplir perfectamente el servicio que le estuviera encomendado y si el interesado lo aceptaba, y consignando en el 28 que la jubilación de los funcionarios provinciales será forzosa y automática a los 67 años de edad para los que ingresen en lo sucesivo en el escalafón provincial, y a los 69 para los que en aquella fecha figurasen en aquél.

Considerando: que encontrándose vigente en la actualidad dicho precepto del artículo 28; el Oficial administrativo señor Alvaro Barroso, que en la fecha de modificación del reglamento figuraba ya en el escalafón provincial, deberá ser jubilado forzosa y automáticamente el día que cumpla 69 años de edad, que es el 11 del presente mes de Agosto, según confiesa el propio interesado y consta además en los documentos obrantes en la Corporación.

La Comisión Gestora por unanimidad acuerda manifestar a don Matías Alvaro Barroso, que no es posible acceder a su petición para que se le amplie la vida activa administrativa hasta que cumpla 72 años de edad, si no que por el contrario debe ser jubilado forzosa y automáticamente el día 11 del presente mes en que cumplirá los 69 años, lamentando que la vigencia del precepto antes mencionado impida acceder a dichos deseos por estimar la Corporación que los servicios de ese funcionario hubieran sido muy convenientes a la misma; y en cuanto a su petición de que el sueldo regulador de su jubilación sea el inmediato superior al que disfruta, manifestarle que tampoco es posible acceder a ello por no apoyarse en precepto legal alguno.

Plan Nacional de Obras Hidráulicas.—Segovia.—Leída una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando telegrama de la Dirección general de Administración, en el que se invita a las Diputaciones a acudir a la información pública escrita, que está abierta hasta el 15 del actual, sobre el proyecto de ley relativo al Plan Nacional de Obras Hidráulicas; la comisión acuerda en principio acudir a la información de referencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión a las dos de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe—El Presidente, Mauricio Escudero. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1799

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Segovia

Hasta las trece horas del día 28 del actual se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en los de las Jefaturas de Obras Públicas de Madrid, Burgos, Guadalajara, Avila, Soria y Valladolid, a horas hábiles de oficinas, para optar a la subasta de las obras de reparación con riego bituminoso de los kilómetros 0,150 al 1,650 de la carretera de segundo orden de Boceguillas a Segovia, durante los años de 1934-35, cuyo presupuesto asciende a 10.465,00 pesetas, a ejecutar en los cuatro meses siguientes a la adjudicación definitiva, siendo la fianza provisional de 315 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, pral., el día 3 de Septiembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Será requisito indispensable el que en toda proposición haga constar el proponente cuanto preceptùan los apartados A) y B) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929, inserto en la *Gaceta* 7 del mismo mes, y demás disposiciones que se dicten en el mismo y sean aplicables a esta contrata.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del día siguiente).

Segovia, 13 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1722

CASTILLEJO DE MESLEON

Formado el repartimiento de utilidades para este año y municipio, queda expuesto al público en el tablón de anuncios de esta casa consistorial, para que durante quince días pueda ser examinado por los contribuyentes que lo juzguen oportuno; en el referido plazo y los tres días subsiguientes, podrán ser presentadas las reclamaciones que se estimen oportunas; previniendo que aquéllas han de referirse a hechos concretos, precisos y determinados y ser acompañadas de los documentos que las justifiquen, ya que transcurrido repetido plazo, serían desatendidas por extemporáneas.

Castillejo de Mesleón, 11 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Jesús Sanz.

CÉDULAS PERSONALES
Año de 1934

Aprobados por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para en ese plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

San Ildefonso.
Fresno de la Fuente.
Bernardos.
Tolocirio.
Montejo de Arévalo.
Otero de Herreros.
Cerezo de Abajo.

1788

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por D. Miguel López Torrego, mayor de edad, casado y vecino de Navalmanzano, contra el acuerdo del Ayuntamiento del citado pueblo de diecisiete de Abril último, por el que fué destituido el recurrente del cargo de vigilante de arbitrios de dicha localidad y contra el de veintiocho del mismo mes de Abril, desestimando el recurso previo de reposición.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a 9 de Agosto de 1934.—Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Angel Zaragro.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1786

MADRID, NÚM. 12

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número doce de esta capital, en autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Hilario Vázquez Díez, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de nueve mil pesetas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, la finca hipotecada que es la siguiente:

En El Espinar, una parcela de terreno sita en término del Espinar, en el lugar llamado de las Pinetas o Arroyo de las Gargantillas, de cinco mil cuarenta pies de extensión, o trescientos noventa y un metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados; dentro de dicha parcela hay construida una casa de planta baja con varias habitaciones y sotabanco, de caber ciento quince metros de extensión superficial, y además en parte de terreno se construye una nave para encerrar ganado, que ocupa noventa y dos metros igual a mil ciento ochenta y cuatro pies, que ha sido convertida en vivienda.

El acto de dicha subasta que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de primera instancia número doce, sito en el piso segundo de la calle del General Castaños de esta capital y en el de primera instancia de Segovia, tendrá lugar el día diecisiete de Septiembre próximo a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que servirá de tipo para dicha subasta, la cantidad de trece mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, debiendo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado previamente el diez por ciento de aquella suma, para poder tomar parte en la subasta.

Segunda. Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes, y la consignación del resto del precio del remate, se verificará a los ocho días de aprobado aquél.

Tercera. Que los títulos suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores sin que tengan derecho a exigir otros, debiendo conformarse con aquellos.

Cuarta. Se hace constar que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga del remate, cuyas condiciones deberán ser aceptadas previamente por los licitadores.

Y para conocimiento del público, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia y en uno de los periódicos de la localidad, con quince días por lo menos de antelación al señalado.

Madrid, treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario habilitado, Emilio Esteban.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pedro Fraga de Porto.

IMPRENTA PROVINCIAL